

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO RADICADO 2020
00221 00**

Esteban Vega Correa <sl.vega139@gmail.com>

Mié 16/03/2022 15:08

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

E.S.D.

DEMANDANTE:	AV INMOBILIARIA Y CIA LTDA. NIT. 901.157.142-0
DEMANDADOS:	BCG ENTRETENIMIENTO SAS NIT 901006901-6
REFERENCIA:	STEVEN LEONARDO VEGA CORREA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO RADICADO 2020 00221 00

STEVEN LEONARDO VEGA CORREA, hombre, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.015.407.469 de Bogotá, actuando en nombre y representación propia y como demandado en el proceso de la referencia envío archivo adjunto recurso de reposición contra del mandamiento ejecutivo del 3 de septiembre de 2020.

Cordialmente

SEÑOR

JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
E.S.D.

DEMANDANTE: AV INMOBILIARIA Y CIA LTDA.
NIT. 901.157.142-0

DEMANDADOS: BCG ENTRETENIMIENTO SAS
NIT 901006901-6
STEVEN LEONARDO VEGA CORREA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
MANDAMIENTO EJECUTIVO RADICADO
2020 00221 00

STEVEN LEONARDO VEGA CORREA, hombre, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.015.407.469 de Bogotá, actuando en nombre y representación propia y como demandado en el proceso de la referencia me permito interponer y sustentar recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo del 3 de septiembre de 2020, fundado en: 1. Incapacidad o indebida representación del demandante, 2. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y 3. No haberse presentado prueba de la calidad en que actúe el demandante por las razones que se exponen seguidamente.

HECHOS

1. De acuerdo con el certificado de representación legal aportado por **EL DEMANDANTE, AV INMOBILIARIA SAS & CIA SAS** es una sociedad cuyo objeto principal es el arriendo, ventas y administración de inmuebles de vivienda urbana y comercio, de igual forma, su actividad económica principal es “*Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados*”
2. Se tiene conocimiento que la sociedad **AV INMOBILIARIA SAS & CIA SAS** no es la propietaria del inmueble arrendado, sin embargo, una vez revisados los documentos aportados por **EL DEMANDANTE** no se encuentra dentro del expediente poder o contrato celebrado por el propietario del inmueble vigente para el año 2018 y años siguientes, donde se evidencie autorización expresa otorgada a la sociedad **AV INMOBILIARIA SAS & CIA SAS** para promover este tipo de proceso judicial.
3. Que en el contrato de arrendamiento aportado por **EL DEMANDANTE**, no se encuentra anunciado el número de registro de matrícula inmobiliaria vigente para el año 2018 y siguiente, tampoco se encuentra dentro del expediente documento que acredite dicho registro, ni se encuentra visible en su página de internet <https://www.avinmobiliariaycia.com/> conforme lo exigido en los artículos 28, 29, 30, 31, el parágrafo del artículo 33 y el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y el decreto 51 de 2004; siendo este requisito obligatorio para el ejercicio de la actividad comercial de la sociedad **AV INMOBILIARIA SAS & CIA SAS**.
4. Que en el contrato de arrendamiento no se encuentran transcritos los linderos actuales del inmueble, ni tampoco existe documento que obre dentro del expediente en el que se encuentren contenidos de conformidad con el art. 83 del código general del proceso.
5. Señala el artículo 3ro del decreto 579 del 15 de abril de 2020 en el párrafo segundo lo siguiente: “*De no llegarse a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales, el arrendatario pagará la totalidad de las mensualidades correspondientes al periodo mencionado en el inciso anterior, bajo las siguientes*

condiciones: 1. el arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. Sin embargo, contrario a lo que esta norma señala y aunque la obligación de la cláusula penal del título, no es una obligación exigible y por ende no reúne los requisitos formales, esto es que sea una obligación clara, expresa y **exigible** este despacho mediante el mandamiento ejecutivo del 3 de septiembre de 2020 ordenó a pagar la suma de \$2.109.971 Mcte, correspondiente a la **cláusula penal** incorporada en el contrato de arrendamiento, suma que posteriormente fue corregida por la suma solicitada de \$5.417.568 Mcte, mediante el auto notificado por el estado n° 52 del 6 de agosto del 2021. El demandante tiene conocimiento que la razón principal por la que no se pago en su momento el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 fue por la suspensión de las actividades comerciales de la sociedad **BCG ENTRETENIMIENTO SAS** por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82, 100, 430 del Código General del Proceso y los artículos 28, 29, 30, 31, el parágrafo del artículo 33 y el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y el decreto 51 de 2004

III. PETICIONES

Respetuosamente solicito a usted:

1. Revocar el mandamiento ejecutivo del 3 de septiembre de 2020, emitido por este despacho en contra de los demandados, por no haberse aportado poder o contrato celebrado por el propietario del inmueble vigente para el año 2018 y años siguientes, mediante el cual se otorgue poder y/o autorización expresa a la sociedad **AV INMOBILIARIA SAS & CIA SAS** para promover este tipo de proceso judicial.
2. Revocar el mandamiento ejecutivo del 3 de septiembre de 2020, emitido por este despacho en contra los demandados, por haberse omitido los requisitos formales que el titulo debe contener para que preste merito ejecutivo, esto es la obligación de anunciar el número de registro de matrícula inmobiliaria conforme lo exigido en los artículos 28, 29, 30, 31, el parágrafo del artículo 33 y el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y el decreto 51 de 2004; obligación que demuestra la capacidad para el ejercicio de la actividad comercial de la sociedad **AV INMOBILIARIA SAS & CIA SAS**.
3. Revocar el mandamiento ejecutivo del 3 de septiembre de 2020 emitido por este despacho contra los demandados, por haberse omitido la transcripción de los linderos del inmueble en la demanda conforme el artículo 83 del CGP y haberse omitido dicha transcripción en el titulo siendo un requisito formal que el titulo debe contener para que preste merito ejecutivo según literal b del articulo 3 de la ley 820 de 2003.
4. Revocar el mandamiento ejecutivo del 3 de septiembre de 2020 emitido por este despacho contra los demandados por ordenar el pago de una obligación no exigible conforme el artículo 3ro del decreto 579 del 15 de abril de 2020, requisito que el titulo debe contener para que preste merito ejecutivo.
5. Como consecuencia, dar por terminado el proceso.
6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.
7. Condenar en costas a la contraparte.
8. Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

Del señor juez,

STEVEN LEONARDO VEGA CORREA
C.C 1.015.407.469 de Bogotá

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.**

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicación: 110014189037-2020-00717-00
Demandante: ANA YORIETH LÓPEZ PIRAJAN
**Demandados: YURANY OJEDA SANABRIA, HENRY CERQUERA CARVAJAL Y ANA
DORIS CERQUERA CARVAJAL**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANA YORIETH LÓPEZ PIRAJAN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.492.056 de Bogotá, obrando en nombre propio como demandante, al señor Juez respetuosamente acudo dentro de la oportunidad procesal pertinente, en tiempo, para proponer recurso de reposición contra su providencia del 04 de octubre del 2022, lo cual hago en los siguientes puntos:

A. OPORTUNIDAD:

Se formula dentro del termino establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, es decir en tiempo.

B. PETICIÓN:

Se rehace, su providencia del 04 de octubre del 2022, puesto que se ha cometido un yerro enorme, al confundir su despacho la parte demandada con la parte demandante y en su providencia deja como nuevo demandante en el proceso al demandado **HENRY CERQUERA CARVAJAL**, lo cual no tiene razón, entre comillas su despacho se pronuncia "En consecuencia téngase como cesionario y nuevo demandante a **HENRY CERQUERA CARVAJAL** para los efectos pertinentes".

C. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Su señoría se pronuncia en la providencia del 04 de octubre del 2022 "En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **ANA DORIS CERQUERA CARVAJAL** a **HENRY CERQUERA CARVAJAL** en los términos contenidos en el documento arrimado.

2. No existe, en el proceso ningún documento arrimado por los demandados **ANA DORIS CERQUERA CARVAJAL** y **HENRY CERQUERA CARVAJAL**.
3. La señora **ANA DORIS CERQUERA CARVAJAL** en el proceso actúa es como demandada en el proceso y no ha hecho ningún tipo de petición a su despacho en ese sentido.
4. El señor **HENRY CERQUERA CARVAJAL** actúa en el proceso es como demandado y tampoco ha hecho ninguna solicitud a su despacho en ese sentido.
5. Yo como demandante si arrimé documento autenticado en el que vendo mis derechos litigiosos al señor **CARLOS EMILIO MONCADA CERON**.

RESPETUOSAS SOLICITUDES

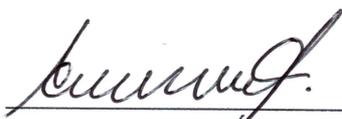
Respetuosamente de acuerdo a las razones de hecho y de derecho solicito a su señoría, cambiar su providencia, pronunciándose que en atención a lo solicitado en el escrito que venta de derechos litigiosos de la señora **ANA YORIETH LÓPEZ PIRAJAN** al señor **CARLOS EMILIO MONCADA CERÓN**, se tenga como cesionario y nuevo demandante al señor **CARLOS EMILIO MONCADA CERÓN** para todos los efectos en el proceso.

1. ANEXOS

- DOCUMENTO DE VENTA DERECHOS LITIGIOSOS.

con sentimiento de aprecio y consideración

atentamente



ANA YORIETH LÓPEZ PIRAJAN
C.C 52.492.056 de Bogotá
Correo electrónico moncadacarlos60@yahoo.com
Teléfono 313 893 98 82

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

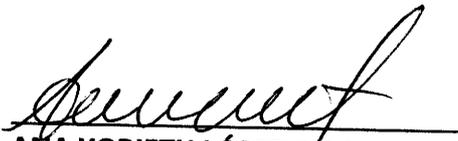
E.

S.

D.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2020 - 00717
Demandante:	ANA YORIETH LÓPEZ PIRAJAN
Demandados	YURANY OJEDA SANABRIA HENRY CERQUERA CARVAJAL ANA DORIS CERQUERA CARVAJAL
Asunto	VENTA DERECHOS LITIGIOSOS

La suscrita **ANA YORIETH LOPEZ PIRAJAN**, obrando en nombre propio como parte actora en el referido proceso, al señor Juez respetuosamente acudo para anexar documento que suscribí con el señor **CARLOS EMILIO MONCADA CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.915 de Bogotá sobre la venta de derechos litigiosos que realicé con el señor Carlos, Solicito a su despacho dar el respectivo trámite y continuar el proceso con el cesionario el señor **CARLOS EMILIO MONCADA CERÓN**. el documento original autenticado ante notaría, lo tiene el cesionario quien lo deberá aportar a su despacho una vez su despacho lo requiera.


ANA YORIETH LÓPEZ PIRAJAN.
C.C. 52.492.056 DE BOGOTÁ

CESIÓN O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS Y CONTINUAR CON EL TRAMITE PROCESAL EN DICHO PROCESO.

Entre los suscritos a saber: ANA YORIETH LÓPEZ PIRAJAN, identificada con la cédula de ciudadanía No., 52.492.056 expedida en Bogotá, vecina de la ciudad de Bogotá, y residente en la calle 77 A No. 112 A 11 por una parte, quien en adelante se denominará la cedente y CARLOS EMILIO MONCADA CERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.361.915 expedida en Bogotá, vecino de Bogotá y residente en la DG 89B 116 a 10 TO 28 AP 102, por la otra parte, que en este documento se llamará el cesionario, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. -Que por medio de este instrumento la cedente transfiere a título de venta a el cesionario, los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014189037 2020 00717 00 de **ANA YORIETH LÓPEZ PIRAJAN** contra **YURANY OJEDA SANABRIA, HENRY CERQUERA CARVAJAL y ANA DORIS CERQUERA CARVAJAL**, que cursa en el Juzgado treinta y siete (37) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D. C.

Segunda. Existencia del derecho litigioso. El cedente no responde por el resultado del proceso. El cedente garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la admisión de la demanda ocurrida el día 02 de octubre del año 2020, proferida por el respectivo Juzgado treinta y siete (37) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D. C.

Tercera. Vinculación. -Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

Cuarta. Responsabilidad y obligaciones. -El cedente responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

Quinta. Autorización. -El comprador cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre y continuar con el trámite procesal en el proceso es decir pasa a ser el demandante en dicho proceso y continúe con las notificaciones de los demandados asistir a audiencias pedir todo lo que se necesita en el proceso es decir queda facultado para: para



Entre los suscritos a saber: ANA YORLETH LÓPEZ PIRAJAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.183.076 expedida en Bogotá, vecina de Bogotá, y residente en la calle 75 A No. 113 A 11 por una parte, por el otro lado, se denominará la cedente y CARLOS EMILIO MONCADA CERDAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 19.361.015 expedida en Bogotá, vecino de Bogotá y residente en la DG 898 116 de Bogotá, por otra parte, que en este documento se llamará el cesionario, se ha celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos de las causas siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. - Que por medio de este instrumento la cedente transfiere el título de venta a el cesionario, los derechos correspondientes a que se corresponden en el proceso EJECUTIVO SIN FIN No. 110014189037-2020 0071 00 de ANA YORLETH LÓPEZ PIRAJAN contra YURANY CECILIA SANABRIA, HENRY CERQUERA GARCÍA y ANA DORIS CERQUERA CARVAJAL, que cursa en el Juzgado Cuarto (37) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

Segunda. Existencia del derecho litigioso. El cedente no responde por el resultado del proceso. El cesionario garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la admisión de la demanda ocurrida el día 02 de octubre del año 2020, protuberada por el litigioso juzgado treinta y siete (37) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

Tercera. Vinculación. - El cesionario garantiza que el derecho litigioso que es objeto de la cesión se encuentra en el estado de litigio mencionado.

Cuarta. Responsabilidad y obligaciones. - El cedente responde al cesionario por la existencia del proceso y deberá no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

Quinta. Autorización. - El comprador cesionario queda autorizado para comparecer en todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre y comparecer con el trámite procesal en el proceso es decir para ser el demandante en el proceso y comparecer con las notificaciones de los demandados para ser el demandado por el proceso es decir queda facultado para comparecer en el proceso.

ESTUDIO EMPRESARIAL S.A.S

[Handwritten signature]

recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar medidas cautelares, y en general las demás inherentes a la cesión de los derechos judiciales, la especial de participar en la licitación y pedir la adjudicación del bienes Y otorgar de ser necesario poder a abogados para llevar el proceso a su culminación. Si llegare a ver títulos favor le sean entregados para que los cobre el cesionario de este contrato.

Sexta. Precio. -Que esta cesión se realiza por la cantidad de doce millones de pesos, (\$12.000.000.00) que el cesionario declara haber recibido en efectivo a la firma de este contrato.

Séptima. -En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá el día 01 de marzo del año 2021.

Firma de los contratantes:

la cedente

el cesionario



ANA YORIETH LÓPEZ PIRAJAN
C.C. No. 52.492.056 de BOGOTA
CORREO ELECTRONICO
ana844943@gmail.com
TELEFONO 320 493 58 31



CARLOS EMILIO MONCADA CERON
C.C. 19.361.915 DE BOGOTA
CORREO ELECTRONICO
moncadacarlos60@yahoo.com
TELEFONO 313 893 98 82





ERIKAYO AVILA

CARLOS EMILIO MONCADA FERRO
C.C. No. 23.492.023 DE BOGOTÁ
CORREO ELECTRONICO
moncachaferro@yahoo.com
TELÉFONO 312.793.92.92

C.C. No. 23.492.023 DE BOGOTÁ
CORREO ELECTRONICO
erikayoavila@gmail.com
TELÉFONO 320.492.88.31

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1439665

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANA YORIETH LOPEZ PIRAJAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52492056 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkk4x0vld9
08/03/2021 - 10:57:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkk4x0vld9



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2014013

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS EMILIO MONCADA CERON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19361915 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7men15romgp
05/04/2021 - 13:50:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALAIN DUPORT JARAMILLO

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7men15romgp



El presente documento tiene por objeto informar a los interesados sobre el desarrollo de la FERIA DE LA FAMILIA Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, que se llevará a cabo en el mes de agosto de 2011.



Para mayor información, se invita a los interesados a visitar el sitio web de la feria: www.feriafamilia.com

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de agosto de 2011.



[Illegible text]

ALTA DE LA FERIA DE LA FAMILIA Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **52.492.056**

LOPEZ PIRAJAN

APELLIDOS

ANA YORIETH

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1977**

PESCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

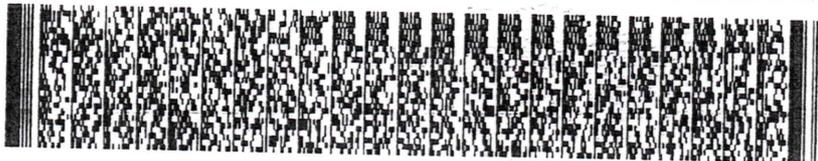
F

SEXO

06-MAY-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01090442-F-0052492056-20190801

0067085073A 1

9909347515

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.361.915**
MONCADA CERON

APELLIDOS
CARLOS EMILIO

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1959**

IZA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

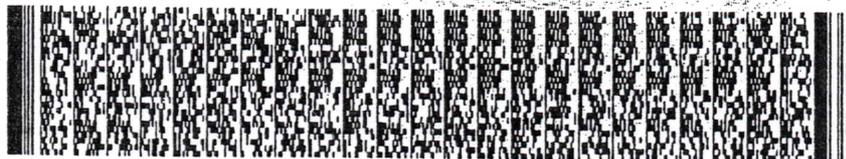
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-SEP-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00083210-M-0019361915-20080929

0003848690A 2

1280006998

poderante